

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

VETERANOS DE CABALLERÍA DE FARNESIO

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de **VETERANOS DE CABALLERÍA DE FARNESIO** se constituye una asociación al amparo del Artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fin el agrupar a cuantos veteranos (hombres y mujeres) sirvieron en las filas del **REGIMIENTO DE CABALLERÍA FARNESIO** del Ejército Español, que así lo soliciten y sean admitidos por su Junta Directiva. También podrán formar parte de la asociación aquellas personas que en virtud del ejercicio de su profesión hayan acreditado su interés y afecto por este Regimiento, así como familiares directos de todos ellos.

Esta asociación se propone incentivar los lazos de amistad y camaradería entre todos sus miembros, siempre en la evocación y mantenimiento del espíritu de la Unidad y de los valores que encarna, en especial el promover la unidad entre los hombres y las tierras de España, así como trabajar y participar en la organización de actos, estudios, conmemoraciones y celebraciones relacionados con la historia, símbolos y eventos del Regimiento, que faciliten su vertebración con la sociedad civil, dándole a conocer y fomentando su prestigio.

En previsión de posibles futuros cambios de denominación del Regimiento o integración en otras unidades, la vinculación afectiva de esta Asociación con la unidad militar en cuestión, se entenderá con la que en el momento dado esté encargada de la custodia del Estandarte y del historial del Regimiento de Caballería Farnesio, fundado en 1649 en Flandes. Asimismo, podrán solicitar su alta en la Asociación todos los veteranos que sirvieron en regimientos de Caballería disueltos, cuyos estandartes e historiales estén custodiados en el Regimiento Farnesio.

A todos estos efectos, la Asociación se define como apolítica, independiente, respetuosa del orden constitucional, democrática y como entidad civil de carácter cultural.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades siguientes:

- a) Celebración de reuniones de socios y simpatizantes con el fin de aunar criterios y determinar los trabajos a realizar.
- b) Organizar actos, conferencias, reuniones y cursos acerca de la historia y actividades del Regimiento.

- c) Cualesquiera otras actividades lícitas, relacionadas con los fines de la Asociación, que en cada momento estimen oportunas sus órganos directivos.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio legal en la Base Militar El Empecinado, Carretera de Cabezón, kilómetro 7,5 .- 47080 Valladolid; y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

CAPITULO II ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Presidente de Honor, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Solamente se nombrará Tesorero si la Asociación tuviera que administrar o recaudar fondos que justificaran ese cargo; si no fuere así, el Secretario, eventualmente, podrá ejercer también la función de Tesorero. Si la Asamblea General lo decidiera, podrá haber uno o más vocales, cuyas competencias determinará en su caso la Asamblea o la Junta Directiva.

Ningún cargo de la Junta Directiva ni cualquier otro de la Asociación será retribuido económicamente ni de ninguna otra forma y habrá de ser desempeñado con altruismo, desinterés y espíritu de servicio.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de tres años.

El Coronel Jefe del Regimiento ostentará siempre, por derecho propio, si así lo aceptase, la condición de Presidente de Honor de la Asociación, será miembro nato de la Junta Directiva y, ya por sí mismo o a través de persona en quien delegue a estos efectos, tendrá voz en sus reuniones.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Jose Cam-5

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Proponer a la Asamblea General el nombramiento y remoción de Vocales de la Junta Directiva.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Si no se hubiera nombrado Tesorero, eventualmente ejercerá las funciones de tal.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación si los hubiere, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, que serán refrendadas y también firmadas por él.

Artículo 15. Los Vocales, si los hubiere, tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito y se cursarán por correo ordinario o electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Si la dispersión geográfica de los socios lo aconsejara, para facilitar la participación de todos en las Asambleas Generales y evitar gastos y pérdida de

tiempo, la Junta Directiva podrá habilitar los medios telemáticos oportunos (chat, videoconferencia u otros) a través de Internet. En estos casos, a efectos legales, los socios que no se hallen físicamente en el lugar de la Asamblea, pero que sí estén presentes a través de Internet, delegarán formalmente su voto en uno de los asistentes, y este habrá de respetar escrupulosamente la voluntad de voto que exprese su representado, y así se hará constar en el acta, que firmarán con el Presidente, restantes miembros de la Junta Directiva y todos los asistentes.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales, en el caso de que haya existido movimiento económico.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y reúnan las condiciones que determina el artículo 3º de los presentes Estatutos, mediante solicitud dirigida a la Junta Directiva, que habrá de ser aceptada por ésta.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o a la Asamblea General.
- d) El Coronel Jefe del Régimiento, si así lo aceptase, tendrá siempre la condición de Presidente de Honor de la Asociación, cargo independiente del

Presidente efectivo de la Asociación. En los actos asociativos en que asistiere el Presidente de Honor, tendrá siempre prelación protocolaria.

e) Una vez concluido su periodo de mando, el Coronel del Regimiento dejará de ser Presidente de Honor para adquirir automáticamente la condición de Socio de Honor, siendo sustituido en la Presidencia de Honor por su sucesor en el Mando del Regimiento. Esta condición de Socio de Honor se hará extensiva a todos los coroneles que hayan ejercido el mando del Regimiento en fecha anterior a la constitución de la Asociación, si así lo aceptasen.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Si así lo acordara la Junta Directiva con la ratificación de la Asamblea General, en caso de infracción grave de los presentes Estatutos.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores.
- e) Ser elegibles para los cargos directivos siempre que tengan una antigüedad como socios superior a un año. Esta limitación no regirá para los socios fundadores ni tampoco regirá en la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre con el fin de designar a la primera Junta Directiva.
- f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que en su caso se pudieran fijar.
- c) Asistir, salvo causa de fuerza mayor, a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b), y c) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos que los socios fundadores y de número, pudiendo asistir a las asambleas con voz y voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las donaciones, subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de entidades públicas o privadas y asociados o de terceras personas.
- b) Cualquier otro recurso lícito.

No se cobrará cuota asociativa a los socios, salvo que en un futuro decida lo contrario la Asamblea General.

Artículo 30. No existe inicialmente patrimonio alguno de la Asociación.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico (si hubiere alguna actividad económica) será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas, en su caso, las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, adjudicándose, en su caso, a la entidad que pueda continuar en la aplicación de los fines de la Asociación o, en su defecto, a una institución de beneficencia.

DISPOSICION ADICIONAL 1ª. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª. Los socios fundadores, en el acto fundacional de la Asociación, nombrarán una Comisión Gestora Provisional, compuesta por tres o más de sus miembros, uno de los cuales desempeñará las funciones de presidente, que, de forma interina y por tiempo nunca superior a un año, se encargará de realizar las funciones propias de la Junta Directiva en esa primera etapa de vida asociativa de la Entidad, especialmente las gestiones administrativas de inscripción de la Asociación en el registro público correspondiente, así como otras que fueren necesarias o convenientes. Dentro de dicho plazo, la Comisión Gestora Provisional deberá convocar a todos los asociados para que, constituidos en Asamblea General Extraordinaria, conforme disponen los presentes Estatutos, elijan a los componentes de la Junta Directiva. Una vez elegida la primera Junta Directiva, la Comisión Gestora Provisional cesará de inmediato en todas sus funciones y tomará posesión de la dirección de la Asociación la Junta Directiva electa.

En Santovenia de Pisuegra, a 20 de Noviembre de 2009

Firmas y nº de D.N.I. de los socios fundadores:

Juan Luis Gómez Oñoro, con D.N.I. nº 28452191H, domiciliado en Avenida de Málaga, 1- 1º izq. - 41004 Sevilla.

César Gómez de la Serna Fajardo, con D.N.I. nº 03056520G, domiciliado en C/ General Prim, 75-5º 2ª.- 08902 L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

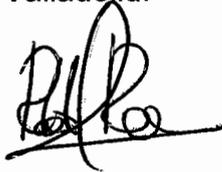
Antonio González Bolívar, con D.N.I. nº 13763149H, domiciliado en Avda. de la Libertad, 23 A, portal 3, 2º E.- 39600 Muriedas (Cantabria).

Juan Manuel Lasso Frías, con D.N.I. nº 50308884H, domiciliado en C/ Fray Luis de León, 7- 3º.- Valladolid.

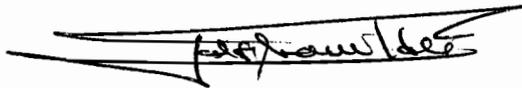
Carlos Molero Colina, con D.N.I. nº 09342563D, domiciliado en C/ Angustias, 9 - 9º A - 47003 Valladolid.

José Peña Nevado, con D.N.I. nº 12181622V, domiciliado en C/ Cerviguera, Aldea Mayor de San Martín 47162 (Valladolid).

Roberto Recuero Esteban, con D.N.I. nº 09324393D, domiciliado en C/ Caballería, 4-5º A.- 47013 Valladolid.



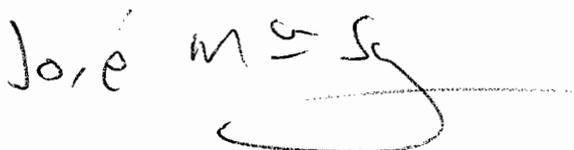
León José Manuel del Río Álvarez, con D.N.I. nº 50676051J, domiciliado en Travesía de Salamanca, 4.- 28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid).



Carlos Rossi Bueno, con D.N.I. nº 28353535D, domiciliado en C/ Ribera del Beiro, 2 - Esc.5-4ºA - 18014 Granada



José María Sánchez Simón, con D.N.I. nº 09313078X, domiciliado en C/ Rector Hipólito Durán, 7 – Bajo B.- 47011 Valladolid.



Rubén Vallecillo López, con D.N.I. nº 09344773B, domiciliado en Carretera Alcorcón-Plasencia Km 11, Residencial Soraya Portal 2, 1º Dcha. 05429 Santa María Del Tiétar (Avila).



Javier Uriarte Monereo, con D.N.I nº 5359492 D , domiciliado en calle Ribera del Loira, s/n Madrid

